



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 405/22-2023/JL-I.

- Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP.
- Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V.
- San Town, S.A. de C.V.
- Te Creemos.

En el expediente laboral número 405/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Alondra Isabel Salazar Chan** en contra de **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor, S.A. de C.V. SFP; 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., San Town, S.A. de C.V. y 4) Te Creemos**; con fecha **12 de agosto de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE AGOSTO DE 2024

**Vistos:** 1) , con la certificación de fecha 09 de julio de 2024, emitida por el Secretario Instructor Interino el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, mediante el cual certifica que ha causado estado la sentencia de fecha 20 de mayo de 2024.

**PRIMERO:** Se impone multa a los demandados Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A. de C.V. SFP, Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., San Town S.A. de C.V. y Te Creemos.

En atención a la certificación de fecha 09 de julio de 2024, emitida por el Secretario Instructor Interino, por medio del cual certifica que ha causado estado la Sentencia de fecha 20 de mayo del 2024 en la cual se impone multa a la parte demandada por haber permitido el patrón que se cometan actos de discriminación en su centro trabajo y, por consiguiente, en cumplimiento a la misma se ordena girar atento oficio al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que haga efectiva la multa descrita en considerandos IX de la citada sentencia a los demandados **Asistencia al Micro Emprendedor S.A. de C.V. SFP, Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., San Town S.A. de C.V. y Te Creemos, RFC STO180426744**, domicilio ubicado en Calle 12 No. 157, entre Calle 55 y 57, Colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En razón de que quedó demostrado en el juicio que la patronal demandada incurrió en conductas de discriminación en contra de la parte actora debido a que fue despedida por razón de género con motivo de su embarazo, configurándose una conducta discriminatoria en el centro del trabajo.

Por lo anterior con fundamento al numeral 994 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a los demandados **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A. de C.V. SFP, 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., 3) San Town S.A. de C.V. y 4) Te Creemos**, una multa de **108,570.00 (son: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la multa impuesta.

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Inspección del Trabajo realice una inspección en materia de condiciones de trabajo por cuanto al cumplimiento de las obligaciones del art. 132 fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo.

En atención a la certificación de fecha 09 de julio de 2024, emitida por el Secretario Instructor Interino, por medio del cual certifica que ha causado estado la Sentencia de fecha 20 de mayo del 2024, con fundamento en los numerales 540 i y 541 I de la Ley Federal del Trabajo, se solicita la realización de la inspección en materia de condiciones en el centro de trabajo de las demandadas **1) Consejo de Asistencia al Micro Emprendedor S.A. de C.V. SFP, 2) Compañía Industrial Barzek S.A. de C.V., 3) San Town S.A. de C.V. y 4) Te Creemos**, ubicado en Calle 12 No. 157, entre Calle 55 y 57, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 132 fracción XXXI de la ley antes citada, consistente en el protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil, aunado a lo señalado en el artículo 7 apartado b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Belem do Pará), nos encontramos obligados actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. En el presente expediente laboral quedó demostrado que la patronal cometió actos de discriminación, motivo por el cual, esta autoridad como medida apropiada para su cumplimiento y en aras de salvaguardar los derechos de las y los trabajadores que actualmente se encuentren laborando en dicho centro de trabajo, solicita su intervención en forma urgente.

Por último, en términos del numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Dirección Estatal del Trabajo**, perteneciente a la **Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite relativo a la inspección del trabajo.



Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

**TERCERO: Se dicta Auto de requerimiento y embargo.** De conformidad con los artículos 939, 940, 945, 946, 949, 950, 951 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se despacha **\$228,103.08 (SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS 08/100 M.N.)**, importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha **20 de mayo del 2024**, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.

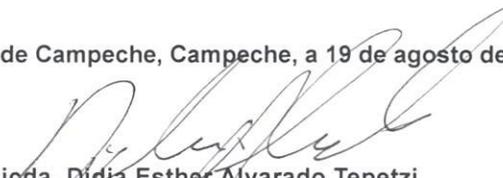
Se comisiona al actuario y/o notificador de la adscripción para que acompañado personalmente de la parte actora ejecutante se constituya en el domicilio del patrón en **Calle 12 No. 157, entre Calle 55 y 57, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y** requiera el pago de la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, por concepto de la sentencia dictada con fecha **20 de mayo de 2024**. Quedando apercibido que en caso de injustificada negativa se le embargarán bienes bastantes y suficientes de su propiedad que amparen y garanticen el monto de la condena, bienes que se pondrán en depósito de la persona que para tal efecto designe la parte demandante; y si los bienes embargados fueren dinero o crédito realizables en el acto hágase del conocimiento del Tribunal para efecto de realizar el pago correspondiente a la actora, establecida en el numeral 956 del ordenamiento laboral mencionado. Lo anterior, con independencia de las medidas que este Tribunal puede tomar conforme a las facultades concedidas en el artículo 945 del ordenamiento antes mencionado.

Hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo. Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de agosto de 2024.

  
Lidia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR